



"LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN TODAS SUS MODALIDADES"

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso", en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 22, inciso c), 67°, 74° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

"LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN TODAS SUS MODALIDADES"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto modificar los artículos 17, 20, 61, 69 y 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con el propósito de garantizar el reconocimiento de los estudios de doctorado en todas sus modalidades.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad asegurar la igualdad de oportunidades para los profesionales con grado de doctor en cualquiera de sus modalidades, asegurando su reconocimiento y validez para acceder a diversos cargos académicos y profesionales.

Artículo 3. Modificación de los artículos 17, 20, 61, 69 y 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Se modifica los artículos 17, 20, 61, 69 y 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

Artículo 17. Consejo Directivo

(...)

17.2. Los ciudadanos seleccionados mediante concurso público deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

17.2.1 Contar con el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido **en cualquiera de las modalidades de estudio: presencial, semi-presencial y/o a distancia o no presencial**, y un mínimo de 10 (diez) años como Docente Principal, ó

17.2.2 Contar con el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido **en cualquiera de las modalidades de estudio: presencial, semi-presencial y/o a distancia o no presencial**, y un mínimo de 10 (diez) años de experiencia en el campo de la investigación y el desarrollo de las ciencias y el conocimiento, con investigaciones y publicaciones en revistas científicas indexadas, ó

17.2.3 Contar con el grado académico de Doctor o Maestro habiéndolo obtenido **en cualquiera de las modalidades de estudio: presencial, semi-presencial y/o a distancia o no presencial**, y haber desempeñado cargos de gestión en el ámbito público o privado o en el ámbito educativo, por un periodo mínimo de 10 (diez) años.

(...)

Artículo 20. Superintendente de la SUNEDU

(...)

20.1 Para ser designado Superintendente se requiere:

20.1.2 Tener el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido **en cualquiera de las modalidades de estudio: presencial, semi-presencial y/o a distancia o no presencial** y contar con no menos de diez años de experiencia profesional. (...)

Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

(...)

61.3 Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido **en cualquiera de las modalidades de estudio: presencial, semi-presencial y/o a distancia o no presencial.**

Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

(...)

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido **en cualquiera de las modalidades de estudio: presencial, semi-presencial y/o a distancia o no presencial.** Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

Artículo 83. Admisión y promoción de la carrera docente

(...)

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios **en cualquiera de las modalidades de estudio: presencial, semi-presencial y/o a distancia o no presencial,** y haber sido nombrado antes como profesor asociado. (...)

JOSE LUIS ELÍAS ÁVALOS
Congresista de la República
Electo por la Región Ica

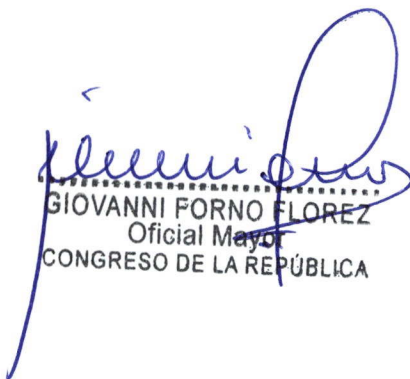


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10723/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú establece en el artículo ° lo siguiente:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(....)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Por otro lado, el artículo 27° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece lo siguiente:

Artículo 27. La Educación a Distancia

La Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia.

Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje.

En el marco de lo expuesto por la Carta Magna respecto al derecho fundamental a la igualdad, se establece con ello la prohibición de cualquier forma de discriminación, garantizando que toda persona no sea discriminada por ninguna razón o condición, estableciéndose este derecho como un principio esencial que se debe aplicarse a toda persona, sin distinción alguna.

En cuanto al ámbito educativo, el artículo 27° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación reconoce a la educación a distancia como una modalidad de estudios mediante el cual los actores del proceso educativo interactúan para propiciar un aprendizaje autónomo mediante medios tecnológicos. Dicha modalidad surge como una medida flexible que permite a diversas personas con responsabilidad poder acceder a la formación académica en cualquiera de sus modalidades, sin que resulten siendo un impedimento para obtener un cargo de gran relevancia.

Asimismo, el artículo 47° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente:

Artículo 47. Modalidades para la prestación del servicio educativo

47.1 Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.

47.2 Las modalidades de estudio son las siguientes:

47.2.1 Presencial.

47.2.2 Semi-presencial.

47.2.3 A distancia o no presencial.

(...)

(EL ÉNFASIS ES NUESTRO)

En virtud de lo expuesto, se evidencia que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce diversas modalidades de prestación del servicio educativo, considerando las modalidades: presencial, semi-presencial y a distancia o no presencial. En consecuencia, resulta discriminatoria que, para acceder a cargos como Superintendente de SUNEDU, Rector, Decano, entre otros, se limite el requisito de doctorado exclusivamente a la modalidad presencial, cuando la propia legislación en materia educativa reconoce la validez de todas las modalidades de estudio antes citada.

Por, ello mediante la presente iniciativa, propongo que en los procesos de postulación y designación para cargos como Superintendente de SUNEDU, Rector o Decano, se acepte como requisito los Doctorados realizados en cualquier modalidad establecida en

el artículo 47° de la Ley Universitaria. Dicha medida asegura un acceso justo y equitativo para dichos cargos y garantizan de esta manera que los profesionales sean evaluados por sus competencias y méritos, sin ser discriminados por la modalidad en la que hayan obtenido su agrado académico.

El Peruano

INICIO

DERECHO

ECONOMÍA

ACTUALIDAD ▼

OPINIÓN ▼

ESPECIALES ▼

Sunedu: Maestrías y doctorados sí pueden ser 100% virtuales

No obstante, enseñanza en este nivel también puede ser híbrida (presencial y virtual).

FUNIBER

Becas FUNIBER para Maestrías

MÁS INFORMACIÓN



07/03/2024 Las maestrías, doctorados y especializaciones, a diferencia de los estudios de pregrado, sí pueden ser dictados de manera 100% virtual por las universidades, según la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

PUBLICIDAD



FUENTE: <https://www.elperuano.pe/noticia/238592-sunedu-maestrias-y-doctorados-si-pueden-ser-100-virtuales>

Sunedu: maestrías y doctorados pueden dictarse en modalidad 100% virtual

No obstante, enseñanza en este nivel también puede ser híbrida (presencial y virtual)



FUENTE: <https://andina.pe/agencia/noticia-sunedu-maestrias-y-doctorados-pueden-dictarse-modalidad-100-virtual-976892.aspx>

Es importante considerar que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU en diversos medios ha declarado que con normalidad se puede dictar las maestrías y doctorados en modalidad virtual al 100%, ello a razón de la Resolución del Consejo Directivo 00006-2024-Sunedu-CD, el cual prohíbe la virtualidad total en el pregrado a partir del 2024; sin embargo, ello no alcanza a los estudios de posgrado en universidades del país o del extranjero, tomando en consideración que el Pregrado, es considerado un nivel de formación; no obstante, el posgrado es de profundización de los conocimientos recibidos durante la formación y la experiencia laboral, por tanto no resulta siendo inferior la educación a distancia en el nivel de posgrado, por ello es que resulta necesario que se valide todas las modalidades estudios en el nivel de posgrado.

A. MARCO NORMATIVO

La presente propuesta se sustenta conforme a lo establecido en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú (Inciso 2 del artículo 2°)
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación (Artículo 27°).

B. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Los antecedentes legislativos respecto a acceso equitativo de diversos cargos, garantizando que se considere el grado de doctorado en todas sus modalidades son los siguientes:

CUADRO 1. ANTECEDENTES DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS REFERIDAS A GARANTIZAR TODAS LAS MODALIDADES DE DOCTORADO PARA POSTULAR A DIVERSOS CARGOS				
N°	PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	ESTADO
1	5544/2022-CR	11/07/2023	Ley de no discriminación a los docentes universitarios con estudios de doctorado virtual.	EN COMISIÓN

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La presente iniciativa legislativa del Congreso de la República no colisiona con la Constitución Política del Perú, Ley, ni contraviene norma alguna; por el contrario, propone garantizar el reconocimiento de los estudios de doctorado en todas sus modalidades, ello con el objeto de promover el acceso equitativo de diversos cargos académicos y profesionales, fomentando la competitividad en ámbito educativo y laboral, a nivel nacional e internacional.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

A. BENEFICIOS

Entre los principales beneficios de la presente iniciativa legislativa se tiene:

1. **Fortalecimiento del principio de igualdad de las modalidades de estudio:** Se eliminan barreras discriminatorias en el ámbito educativo, promoviendo la equidad en la educación superior.
2. **Equidad en el acceso a cargos académicos:** Permite que los profesionales sean evaluados por sus méritos y competencias, en lugar de restringir el acceso por la modalidad de estudio de su doctorado.
3. **Mayores oportunidades para profesionales calificados:** Más docentes y académicos con doctorados obtenidos en diversas modalidades podrán postular a cargos de alto nivel en el sistema universitario.
4. **Modernización del sistema educativo:** La presente ley alinea las regulaciones académicas con la evolución de los métodos de enseñanza y aprendizaje en la era digital.

B. COSTOS

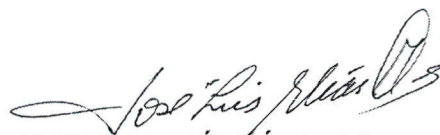
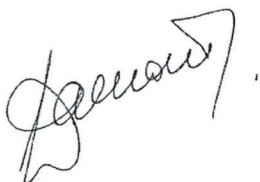
Por otro lado, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No genera costos adicionales al tesoro público, muy por el contrario, se busca asegurar que todas las modalidades de estudios superiores sean igualmente válidas ante cualquier proceso de selección para diversos cargos.

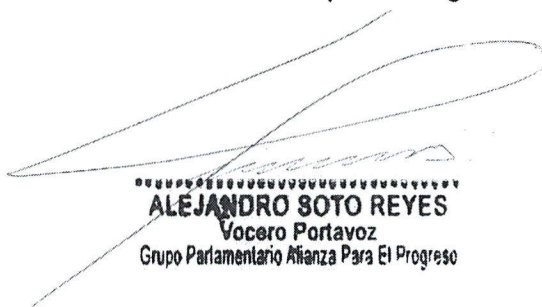
IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente ley guarda relación con el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, específicamente con la Política de Estado 11. "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"

Lima, abril de 2025.



JOSE LUIS ELÍAS ÁVALOS
Congresista de la República
Electo por la Región Ica



ALEJANDRO SOTO REYES
Vocero Portavoz
Grupo Parlamentario Alianza Para El Progreso